RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3886 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TOMASA CARDOZO CON REG. CTCA Nº I-438, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ASERRADERO Y CARPINTERIA SANTA ROSA S.R.L", CUYO PROPONENTE ES SANTA ROSA Y SU REPRESENTANTE LEGAL WILFRIDO MARTINEZ BLANCO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 5359, PADRON Nº 7570, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 12 DE JUNIO, DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.

Asunción, 28 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5075/2019 de fecha 02/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental TOMASA CARDOZO con Reg. CTCA Nº I-438,** correspondiente al **Proyecto "Aserradero y Carpintería Santa Rosa S.R.L",** cuyo proponente es **Santa Rosa** y su representante legal **Wilfrido Martínez Blanco,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 5359, Padrón N° 7570,** ubicada en el lugar denominado 12 DE JUNIO, Distrito de CORONEL OVIEDO, Departamento de CAAGUAZU.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Vallet**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 50344/2019, de fecha 18/11/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Directora Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por RESOLUCION **DGCCARN AA Nº 3582/17, de fecha 19 de octubre 2017.**----------
Que, el proyecto consiste en un Aserradero y Carpintería, la superficie total de la propiedad es de 1 has es decir de 6.000 m2, de los cuales ocupa la infraestructura 3.374,9 m2 compuesta de galpones, deposito del aserradero, y planchada de rollos y otros.----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Nº 209978

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3886 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TOMASA CARDOZO CON REG. CTCA Nº I-438, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ASERRADERO Y CARPINTERIA SANTA ROSA S.R.L", CUYO PROPONENTE ES SANTA ROSA Y SU REPRESENTANTE LEGAL WILFRIDO MARTINEZ BLANCO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 5359, PADRON Nº 7570, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 12 DE JUNIO, DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**---------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 209977 (Doscientos Nueve Mil Novecientos Setenta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 209978 (Doscientos Nueve Mil Novecientos Setenta y Ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales